

Cartagena D. T. y C. 30 de Junio de 2023.

Señores:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**

E. S. M.

**REFERENCIA:** DEMANDA REIVINDICATORIA DE ACONDESA S.A. CONTRA FRANCISCO SEVERICHE NAVARRO RADICACION No. 020 de 2005.

**EFRAIN MIRANDA CAÑATE**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. No. 73.207.806 Expedida en esta misma ciudad, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 177.813 del C.S.J, con dirección para fines judiciales en el Cartagena Plazoleta de Benkos Bioho Edificio Comodoro oficina 408, correo [bikoymakeba@hotmail.com](mailto:bikoymakeba@hotmail.com), actuando como apoderado de los señores **CARLOS PÁJARO BELTRAN**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.285.500 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), **LUIS DE FRANCIA GUERRA CORREA**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.608.601 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), **RAFAEL DE AVILA MONTERROSA**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.806.846 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), y contra **JAIRO MARRUGO GUTIERREZ**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.282.992 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto, con el fin de manifestarle que presento **CONSTETACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA**, lo cual hago dentro de la oportunidad legal que me han conferido, a fin de lograr que se garantice el derecho de defensa de mis poderdante lo cual hago así:

#### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Me opongo y solicito se niegue tal solicitud, toda que la demandante desde hace más de 30 años perdió el dominio de dicho predio y no es posible que por este medio pueda tener alguna posibilidad de obtener el mismo, más aun cuando son los demandados los únicos y verdaderos poseedores.

**SEGUNDA:** Me opongo y solicito se niegue tal solicitud, toda que la demandante desde hace más de 30 años perdió el dominio de dicho predio y no es posible que por este medio pueda tener alguna posibilidad de obtener el mismo, más aun cuando son los demandados los únicos y verdaderos poseedores.

**TERCERA:** Me opongo y solicito se niegue tal solicitud, toda que la demandante desde hace más de 30 años perdió el dominio de dicho predio y no es posible que por este medio pueda tener alguna posibilidad de obtener el mismo, más aun cuando son los demandados los únicos y verdaderos poseedores, más aun cuando son estos últimos quienes han logrado con su poco patrimonio y su fuerza de trabajo sostener el inmueble, realizando distintas actividades para lograr hacerle arreglos y demás.

**CUARTA:** Me opongo y solicito se niegue tal solicitud, toda que la demandante desde hace más de 30 años perdió el dominio de dicho predio y no es posible que por este medio pueda tener alguna posibilidad de obtener el mismo, más aun cuando son los demandados los únicos y verdaderos poseedores, más aun cuando son estos últimos quienes han logrado con su poco patrimonio y su fuerza de trabajo sostener el inmueble, realizando distintas actividades para lograr hacerle arreglos y demás.

**QUINTA:** Me opongo y solicito se niegue tal solicitud, toda que la demandante desde hace más de 30 años perdió el dominio de dicho predio y no es posible que por este medio pueda tener alguna posibilidad de obtener el mismo, más aun cuando son los demandados los únicos y verdaderos poseedores, más aun cuando son estos últimos quienes han logrado con su poco patrimonio y su fuerza de trabajo sostener el inmueble, realizando distintas actividades para lograr hacerle arreglos y demás.

**SEXTA:** Me opongo a la misma, toda vez que estos no tienen el bien objeto en debate como parte de dominio y patrimonio real.

**OCTAVA:** Me opongo y solicito se niegue tal solicitud, toda que la demandante desde hace más de 30 años perdió el dominio de dicho predio y no es posible que por este medio pueda tener alguna posibilidad de obtener el mismo, más aun cuando son los demandados los únicos y verdaderos poseedores, más aun cuando son estos últimos quienes han logrado con su poco patrimonio y su fuerza de trabajo sostener el inmueble, realizando distintas actividades para lograr hacerle arreglos y demás.

**NOVENA:** Me opongo a la misma, ya que de no prosperar las anteriores esta tampoco.

**DECIMO:** No es una pretensión válida, ya que es parte del procedimiento establecido en el Código Procesal General.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:**

**Hecho primero:** No me consta, toda vez que la suscripción de cualquier acto de compraventa sobre un bien inmueble por ser un acuerdo entre particulares o privados son estos los que deben aportar los elementos fácticos para demostrar con ello su afirmación.

**Hechos segundo:** no es cierto, además se trata de una mezcla de afirmaciones que no tienen asidero probatorio alguno, ya que como vemos no es cierto la fecha del ingreso que allí se menciona, ya que mis prohijados tienen más de 30 años de estar en dichos predios, los cuales han actuado como únicos y verdaderos poseedores, lo cual no ha hecho la empresa demandante, quien desde hace cerca de Cuatro (4) décadas no visita la zona donde se encuentran ubicados dichos predios, hasta el punto que ellos mismos lo aceptan al decir que presuntamente dichos predios fueron entregados en comodato por parte de esta entidad, sin allegar prueba alguna que acredite tal situación, lo que demuestra es el absoluto abandono y desentimiento que hicieron del predio, ya que para ser poseedor implica que actuaron como señor y dueño, y de acuerdo a su dicho esto nunca lo ocurrió.

Además manifiesta que se inició un proceso policivo desde el año 1999, lo cual es extraño que se haga dicha afirmación, ya que es totalmente improbable que un proceso de esta naturaleza pueda durar en su trámite tantos años, pero lo que sí ocurrió es que se pretendió violentar las normas procesales iniciando un nuevo proceso policivo contra los aquí demandados alegando que estos habían recientemente ingresados a dichos predios, tratando de ocultar la existencia precisamente del presente proceso, pretendiendo con ese proceso hacer un desalojo a como diera lugar, lo cual luego de distintas acciones en especial una acción de tutela fueron amparados los derechos y se ordenó la nulidad de todas las actuaciones que se surtieron en dicho proceso.

Por tal motivo es claro que no aceptamos que llamen invasores a quien han ejercido durante estos más de 30 años el control, cuidado y protección de dichos predios, ejerciendo como verdaderos y únicos poseedores, ya que son los que han logrado mantener los inmuebles, siendo que esta empresa tal como lo dijimos antes, no se ha presentado en la zona durante más de 30 años y que dicho abandono es claro tal como lo reconocen en su escrito de reforma de la demanda.

Igualmente no es cierto que dicha actividad se realice en la clandestinidad, ya que por la ubicación del inmueble todos los propietarios de los predios vencimos, transeúnte que utilizan la vía pública a diario observan quienes son los únicos y verdaderos poseedores de esos predios y que además se comparen información y actividades que son de interés en la zona, además por cuanto no es posible que duren más de 30 años en la clandestinidad afirmación que no tiene ningún asidero fáctico.

**Hecho tercero:** No es cierto, la empresa demandada no ejerce posesión por más de 30 años de dicho inmueble, y de acuerdo a la afirmación hecha en el hecho segundo donde manifiestan que no tenían en su poder dicho predio y que estaba en manos de otra entidad, entra claramente en contraste con ello, ya que entonces si no estaban ejerciendo la posesión y mucho la explotación de dichos predios como pueden decir que están recibiendo afectación, claramente es con contraste que deja ver como se pretende tergiversar la verdad a fin de obtener un beneficio, ya que reiteramos los únicos que han ejercido posesión de Buena Fe son los demandados.

**Hecho cuarto:** No es cierto. Dicha afirmación la hacen sin que exista prueba alguna de construcciones realizadas por ellos, más aun cuando ellos afirman que tienen más de 30 años que no han estado en el predio, no podrían hacer tal manifestación que solo les corresponde a los verdaderos y únicos poseedores que desde hace muchos años y en la actualidad se encuentran dentro del predio ejerciendo distintas labores.

**Hecho quinto:** No nos consta. Esta es una afirmación sobre una información que dicen esta en los documentos que aportaron, por ello nos atenemos a lo que se logre probar.

**Hecho sexto:** No nos consta, aclaramos que no podrían hacer venta de un inmueble que no lo tienen ejerciendo en posesión ya que claramente seguramente a quien tenga interés de adquirirlo va a solicitar que el mismo sea entregado materialmente lo cual no será posible.

**Hecho séptimo:** No es cierto. Los demandados han ejercido en compañía de otros compañeros la posesión pública, pacífica y tranquila de dichos predios en su totalidad, mal haría la empresa en hacer tal afirmación cuando desde hace más de 30 años no visitan el predio por el abandono del cual fue objeto y de acuerdo a su información, lo que hicieron y de Mala Fe la empresa Acondesa fue iniciar un proceso policivo manifestando que los demandados eran invasores desde el año 2019, lo cual solo hicieron para a través del engaño desconocer u ocultar más bien la existencia del presente proceso, ya que no es posible que estando en trámite el presente proceso iniciaran el proceso de naturaleza policiva, donde cabe recordar fueron derrotados.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

1. **MALA FE:** señor juez solicito se tenga en cuenta que el demandante dentro de este proceso, viene realizando actuaciones de Mala Fe, toda vez que no es cierto las afirmaciones que ha realizado en el acápite de los hechos de la presente reforma de la demanda, generando un gran constarse con lo ya afirmado en el momento de presentar la demanda principal, lo que se pretende es a través de este mecanismo obtener un provecho y confundir al a su señoría al momento de dictar la sentencia.
2. **LEGITIMOS POSEEDORES:** Cabe señalar señor juez que los únicos y reales poseedores son los demandados, quienes durante mas de 30 años han estado en el predio ejerciendo de manera pública pacífica e ininterrumpida y cara posesión, actuando como señor dueño donde no han sido molestado en ningún momento, hasta el punto que el único funcionario que llego hasta el predio fue el inspector de policía quien pretendía hacer un desalojo a través de un proceso policivo desconociendo la existencia de un proceso reivindicatorio precisamente por las mismas partes.
3. **PRESCRIPCION:** sin que implique aceptación alguna señor juez, de acuerdo a los tiempos en que se han ejercido las acciones legales por

parte de la demandante, es claro y evidente que sus derechos o las acciones están prescritas, por lo que tal excepción se debe declarar probada y no otorgar derecho o condena alguna a favor del demandante.

**ANEXO:**

Me permito anexar los poderes que me fueron conferidos para actuar dentro del presente proceso.

**PRUEBAS:**

Téngase como pruebas las ya presentadas o aportadas en el escrito contestación inicial.

**NOTIFICACION:**

**LOS DEMANDADOS:** con dirección en el municipio de Turbaco quienes pueden ser localizados en el predio objeto del debate y con correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com).

Al suscrito con dirección para fines judiciales en el Cartagena Plazoleta de Benkos Bioho Edificio Comodoro oficina 408, correo [bikoymakeba@hotmail.com](mailto:bikoymakeba@hotmail.com).

De usted muy atentamente.



**EFRAIN MIRANDA CAÑATE**  
C.C. No. 73.207.806 de Cartagena  
T.P. No. 177.813 del C.S.J

Cartagena D. T. y C. 30 de Junio de 2023.

Señores:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**

E. S. M.

**REFERENCIA:** DEMANDA REIVINDICATORIA DE ACONDESA S.A. CONTRA FRANCISCO SEVERICHE NAVARRO RADICACION No. 020 de 2005.

**EFRAIN MIRANDA CAÑATE**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. No. 73.207.806 Expedida en esta misma ciudad, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 177.813 del C.S.J, con dirección para fines judiciales en el Cartagena Plazoleta de Benkos Bioho Edificio Comodoro oficina 408, correo [bikoymakeba@hotmail.com](mailto:bikoymakeba@hotmail.com), actuando como apoderado de los señores **CARLOS PÁJARO BELTRAN**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.285.500 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), **LUIS DE FRANCIA GUERRA CORREA**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.608.601 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), **RAFAEL DE AVILA MONTERROSA**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.806.846 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), y contra **JAIRO MARRUGO GUTIERREZ**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.282.992 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto, con el fin de manifestarle que presento **EXCEPCIONES PREVIAS**, lo cual así:

**1. EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Señor juez observe que la demanda presentada por la empresa ACONDESA S.A., a través de su apoderado carece de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, exactamente lo relacionado en el número 5, "*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*" toda vez que como ya lo dijimos al momento de pronunciarnos sobre los hechos, al revisar el numero segundo de los hechos de la demanda, este hace una mezcolanza, no determinando y clasificando el mismo, toda vez que no solo se necesita la enumeración de los mismos sino que cumplir en su integralidad dicho numeral.

Nótese que en dicho numeral se tocan diversos temas los cuales para garantizar el derecho de defensa debieron ser separados, ya que encontramos temas relacionados con la posesión, fecha de ingreso, proceso policivo, tiempo o extremos de la posesión, presunta invasión y ejercicio de una supuesta clandestinidad, tenemos que sin duda alguna debieron ser tratados de manera individual.

La doctrina ha venido señalando que dichos deben ser narrados en forma concreta y clara, por lo cual debe ser objetos de calificación, para evitar que los mismos se hagan de manera conjunta, ya dichas afirmaciones son sobre las cuales debe girar la Litis y por ende el debate probatorio, ya que no es posible concebir una demanda que tenga una relación adecuada de los hechos.

## **2. EXCEPCION PREVIA NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS:**

Señor juez el demandante hace una reforma de la demanda, donde modifica los demandados que inicialmente venían actuando en el proceso y se pretende con ellos excluir del debate procesal, lo cual es extraño ya que como se observa si se trata de personas que también vienen ejerciendo su posesión y además están plenamente identificados no habría razón para coartarles su derecho de defensa de esa forma, además ya que tienen pleno interés dentro del presente proceso, toda vez que cualquier decisión que resulte producto del debate procesal que hoy nos convoca serán afectados, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso:

**“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.*

Ahora bien es inaceptable que se pueda equiparar un demandado directo dentro del proceso con un indeterminado, ya que precisamente con esta actuación se pretende por parte de la demandante ocultar esa realidad de cada una de las personas que vienen en posesión, más una cuando se observa que en el acápite de los hechos de la reforma de la demanda en el numeral segundo y en la demanda inicial se reconocen quienes son las personas que vienen ejerciendo posesión dentro del inmueble, por lo que no se puede permitir que se vulneren derechos fundamentales a cada una de estas personas que ya fueron identificadas dentro del presente proceso.

Solo basta revisar en el expediente que el demandante pretende cambiar drásticamente y de manera no muy clara a los demandantes que tienen pleno derecho, para luego incluirlos en una categoría de indeterminados, lo cual no tienen la calidad dentro del proceso, partiendo que los segundos si no comparecen con un simple emplazamiento se dan por informado del presente proceso y son ellos quienes tienen la obligación de ser diligente o estar atento a través de que medio se le hace la notificación, mientras que los primeros el demandante tiene la obligación de efectuar su notificación de forma personal, entre otras.

Por todo lo anterior señor juez están llamadas a prosperar dichas excepciones previas y en su defecto ordenar que se cumplan con cada una de las obligaciones legales.

De usted muy atentamente.



**EFRAIN MIRANDA CAÑATE**  
C.C. No. 73.207.806 de Cartagena  
T.P. No. 177.813 del C.S.J

SELLO

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**

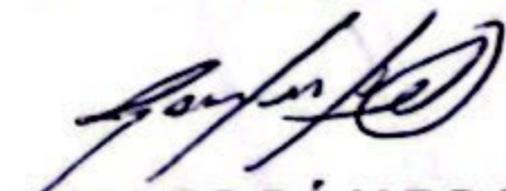
E. S. M.

**REFERENCIA: DEMANDA REIVINDICATORIA DE ACONDESA S.A. CONTRA FRANCISCO SEVERICHE NAVARRO RADICACION No. 020 de 2005.**

**CARLOS PÁJARO BELTRAN**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.285.500 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), por medio del presente escrito me dirijo a usted, para manifestar que otro poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **EFRAIN MIRANDA CAÑATE**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. No. 73.207.806 Expedida en esta misma ciudad, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 177.813 del C.S.J, con dirección para fines judiciales en el Cartagena Plazoleta de Benkos Bioho Edificio Comodoro oficina 408, correo [bikoymakeba@hotmail.com](mailto:bikoymakeba@hotmail.com), para que en mi nombre y representación se sirva continuar ejerciendo la defensa de nuestros derechos dentro de la **DEMANDA REINVIDICATORIA**, instaurada por la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla y plenamente identificada dentro del proceso, a fin de una sentencia que me absuelva de cualquier pretensión solicitada por la demandante y como consecuencia de ello se lo condene a costas y agencias en derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado a recibir, transigir, desistir, conciliar y en fin interponer todos los recursos que sean necesarios para la legítima defensa de mis derechos fundamentales.

De usted muy atentamente.



**CARLOS PÁJARO BELTRAN**  
C.C. No. No. 9.285.500 de Turbaco

Acepto.



Municipio de Turbaco, 01 de Marzo de 2022.



Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**

E. S. M.

**REFERENCIA:** DEMANDA REIVINDICATORIA DE ACONDESA S.A. CONTRA FRANCISCO SEVERICHE NAVARRO RADICACION No. 020 de 2005.

**LUIS DE FRANCIA GUERRA CORREA**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.608.601, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), por medio del presente escrito me dirijo a usted, para manifestar que otro poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **EFRAIN MIRANDA CAÑATE**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. No. 73.207.806 Expedida en esta misma ciudad, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 177.813 del C.S.J, con dirección para fines judiciales en el Cartagena Plazoleta de Benkos Bioho Edificio Comodoro oficina 408, correo [bikoymakeba@hotmail.com](mailto:bikoymakeba@hotmail.com), para que en mi nombre y representación se sirva continuar ejerciendo la defensa de nuestros derechos dentro de la **DEMANDA REIVINDICATORIA**, instaurada por la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla y plenamente identificada dentro del proceso, a fin de una sentencia que me absuelva de cualquier pretensión solicitada por la demandante y como consecuencia de ello se lo condene a costas y agencias en derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado a recibir, transigir, desistir, conciliar y en fin interponer todos los recursos que sean necesarios para la legítima defensa de mis derechos fundamentales.

De usted muy atentamente.

  
**LUIS DE FRANCIA GUERRA CORREA**  
C.C. No. 11.608.601

Acepto.

  
**EFRAIN MIRANDA CAÑATE**  
C.C. No. 73.207.806 de Cartagena  
T.P. No. 177.813 del C.S.J



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1-2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



9347453

En la ciudad de Tierralta, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de Tierralta, compareció: LUIS DE LOS REYES GUERRA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15608601, presentó el documento dirigido a JUGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Luis de los Reyes Guerra Correa*



dom1knnn77le  
15/03/2022 - 09:30:18



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**OSCAR DARIO GALEANO GARCIA**

Notario Único del Circuito de Tierralta, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: dom1knnn77le



Acta 4



Notaria Única del Circuito de Turbaco, Bol. NOT,  
AUTENTICACIÓN SIMÉTRICA

No. 925 7709

Municipio de Turbaco, 01 de Marzo de 2022.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**

E. S. M.

**REFERENCIA: DEMANDA REIVINDICATORIA DE ACONDESA S.A. CONTRA FRANCISCO SEVERICHE NAVARRO RADICACION No. 020 de 2005.**

**RAFAEL DE AVILA MONTERROSA**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.846 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), por medio del presente escrito me dirijo a usted, para manifestar que otro poder especial, amolío y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **EFRAIN MIRANDA CAÑATE**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. No. 73.207.806 Expedida en esta misma ciudad, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 177.813 del C.S.J. con dirección para fines judiciales en el Cartagena Plazoleta de Benkos Bioho Edificio Comodoro oficina 408, correo [bikoymakeba@hotmail.com](mailto:bikoymakeba@hotmail.com), para que en mi nombre y representación se sirva continuar ejerciendo la defensa de nuestros derechos dentro de la **DEMANDA REIVINDICATORIA**, instaurada por la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla y plenamente identificada dentro del proceso, a fin de una sentencia que me absuelva de cualquier pretensión solicitada por la demandante y como consecuencia de ello se lo condene a costas y agencias en derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado a recibir, transigir, desistir, conciliar y en fin interponer todos los recursos que sean necesarios para la legítima defensa de mis derechos fundamentales.

De usted muy atentamente.

R

**RAFAEL DE AVILA MONTERROSA**

C.C. No. No. 9.086.846 de Turbaco

Acepto.

**EFRAIN MIRANDA CAÑATE**

C.C. No. 73.207.806 de Cartagena

T.P. No. 177.813 del C.S.J



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO  
DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUGO**  
Artículos 68 y 69 Decreto Ley 960 de 1970 y 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de Turbaco, compareció: RAFAEL ANTONIO DE AVILA MONTERROSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 986846, quien manifestó no saber y/o poder firmar:

El compareciente manifestó no saber firmar.  
Conforme al Artículo 68 del Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.



rnm05ydok5z4  
20/03/2022 - 08:26:15



----- Firma autógrafa -----

Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario al compareciente, declaró su anuencia con lo consignado en el documento adjunto, aceptó su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado: MAYURIS DE AVILA CANTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30776382, quien signó, y manifestó que en tal calidad lo firma,

*Mayuris De Avila Cantillo*



30e861e1-2059-4293-9462-05a20f6780f2  
20/03/2022 - 08:27:41



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, DEMANDA signado por el compareciente.

*[Firma manuscrita]*



**CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**

Notario Único del Circuito de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: rnm05ydok5z4



TE DE  
D-10-1  
REAL  
M

Notaria Única del Circuito de Turbaco, Bol. NUT  
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

Municipio de Turbaco, 01 de Marzo de 2022.

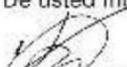
No. 9264767

Señores:  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**  
E. S. M.

**REFERENCIA: DEMANDA REIVINDICATORIA DE ACONDESA S.A. CONTRA FRANCISCO SEVERICHE NAVARRO RADICACION No. 020 de 2005.**

**JAIRO MARRUGO GUTIERREZ**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.282.992, correo electrónico [atnojuridica@hotmail.com](mailto:atnojuridica@hotmail.com), por medio del presente escrito me dirijo a usted, para manifestar que otro poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **EFRAIN MIRANDA CAÑATE**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. No. 73.207.806 Expedida en esta misma ciudad, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 177.813 del C.S.J, con dirección para fines judiciales en el Cartagena Plazoleta de Benkos Bioho Edificio Comodoro oficina 408, correo [bikoymakeba@hotmail.com](mailto:bikoymakeba@hotmail.com), para que en mi nombre y representación se sirva continuar ejerciendo la defensa de nuestros derechos dentro de la **DEMANDA REIVINDICATORIA**, instaurada por la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla y plenamente identificada dentro del proceso, a fin de una sentencia que me absuelva de cualquier pretensión solicitada por la demandante y como consecuencia de ello se lo condene a costas y agencias en derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado a recibir, transigir, desistir, conciliar y en fin interponer todos los recursos que sean necesarios para la legitima defensa de mis derechos fundamentales.

De usted muy atentamente  
  
**JAIRO MARRUGO GUTIERREZ**  
C.C. No. 9.282.992

Acepto.

  
**EFRAIN MIRANDA CAÑATE**  
C.C. No. 73.207.806 de Cartagena  
T.P. No. 177.813 del C.S.J

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE TURBACO  
EL LOS ORGANIZADOS ESCRIBAN EN  
DOCUMENTO CON FINACCIÓN DE TURBACO  
JAIRO SU ASOCIADA RESPONSABLE  
Turbaco



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



9264767

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de Turbaco, compareció: JAIRO MARRUGO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9282992, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, DEMANDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjgx4051z1  
10/03/2022 - 10:54:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**

Notario Único del Circuito de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en [www.notariasebolivar.com.co](http://www.notariasebolivar.com.co)

Número Único de Transacción: 32zjgx4051z1

NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO DE TURBACO  
EL (LOS) OTORGANTE(S) FIRMAN EN ESTE DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.  
NUIP 400 \_\_\_\_\_



Acta 4